

ADENDA No. 5

**INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017**

SED-PC-C092-DBE-027-2020

OBJETO

CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, A TRAVÉS DE UN SERVICIO INTEGRAL ENFOCADO EN LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

JUNIO DE 2020

En Bogotá, D. C. a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020, el Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, Decreto 330 de 2008, la Resolución No. 1165 del 2016, la Resolución 2126 de 2017, actualizada mediante Resolución 2361 del 2018 y la Resolución 0004 de 2020, procede a integrar a la invitación pública del proceso competitivo **No. SED-PC-C092-DBE-027-2020**, la siguiente **ADENDA**.

Que la Dirección de Bienestar Estudiantil, como área técnica responsable de la ejecución del proyecto, y en virtud en la revisión de las previsiones de la invitación pública, determinó que se hace necesario realizar ajustes a la misma, solicitando mediante oficio con radicado I-2020-43585 de la fecha, solicitó la modificación de varios aspectos de la invitación pública.

Así las cosas, se ajusta la invitación pública en los siguientes términos:

1. Modificaciones al Capítulo 1. "INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES"

1.1. Se modifica el inciso final del numeral 1.7. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y MODALIDAD DE SELECCIÓN, así:

(...)En razón a las condiciones técnicas requeridas para las acciones descritas, la SED celebrará un proceso competitivo en virtud del artículo 5º del Decreto 092 de 2017. (...)

1.2. Se modifica la columna "VALOR/PORCENTAJE" de la tabla del numeral 1.8. GARANTÍAS, para sustituir en cada una de las casillas la frase "valor total del convenio" y "valor del convenio" por "valor aportado por la Secretaría de Educación del Distrito al convenio".

1.3. Se modifica el numeral 1.11. DESEMBOLSOS, para incluir la siguiente NOTA:

(...)

NOTA: *Dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, con ocasión del COVID-19, se han venido impartiendo lineamientos por parte de las autoridades de orden distrital y nacional¹, en materia*

¹ El Gobierno Nacional expidió el Decreto 533 de 2020 del 9 de Abril, "Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual estableció en su artículo tercero: "**Alimentación Escolar para aprendizaje en casa.** Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19." Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional, Mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, con base en la declaratoria de Aislamiento Preventivo Nacional, estableció el período respectivo, en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, y ordenó a las Secretarías de Educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico. En virtud de dicha declaratoria, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría de Educación del Distrito, han expedido disposiciones mediante las cuales se imparten orientaciones de cuidado y protección de los estudiantes y se da continuidad a los procesos pedagógicos de manera no presencial, a través de la estrategia Aprende en Casa, entre otros actos administrativos, las Resoluciones 650 del 17 de marzo de 2020, 0786 del 13 de mayo de 2020. En el caso concreto la Alcaldía expidió el Decreto 088 de 2020, "Por el cual se adoptan las medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID 19) en los establecimientos educativos de Bogotá y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo en la ciudad", el cual en su artículo 4º, entre otros aspectos, establece la introducción de ajustes y modificaciones en el modelo de operación del programa de alimentación escolar -PAE o de adoptar un modelo distinto si a ello hubiere lugar con el fin de restablecer el suministro adecuado de alimentos bajo la forma, condiciones, y características que no resulten incompatibles con la calamidad pública decretada.

de orientaciones de cuidado y protección de los estudiantes y se da continuidad a los procesos pedagógicos de manera no presencial, lo cual impactará de manera directa la dinámica de la ejecución del convenio, por ello, las partes del convenio podrán optar por la utilización de las modalidades transitorias establecidas por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, atendiendo lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, expedida por la citada entidad, así como lo señalado en el documento "LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA" expedido en conjunto por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud, y en todo caso, toda aquella normatividad que sustituya o complemente, la mencionada anteriormente.

En razón a lo anterior, desde el inicio y durante la ejecución del convenio, la SED y el asociado aprobarán en el Comité Técnico (i) la modalidad y los costos asociados a la prestación del servicio objeto del presente convenio, teniendo en cuenta cualquiera de las modalidades señaladas anteriormente, o aquella(s) que llegare a establecer el Gobierno Nacional durante la ejecución del mismo. Los costos que se llegaren a generar, tienen un valor indeterminado en este momento, pero será determinable en el respectivo Comité Técnico, para aprobar los correspondientes desembolsos. Igualmente, el comité técnico aprobará las actividades a desarrollar por parte del asociado, las cuales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten al momento de la ejecución, garantizando el aporte en especie del asociado correspondiente al tres por ciento (3%), correspondiente al componente pedagógico, técnico y demás actividades para el desarrollo del convenio, establecidos en las actividades del cuadro denominado "SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES (SIDAE) Y SERVICIO INTEGRAL DE ALMUERZOS TRANSPORTADOS (SIAT)", contenido en el alcance del objeto, así como los compromisos del asociado, relacionados en el numeral 1.13, "COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DEL ASOCIADO" del pliego de condiciones. (...)

2. Modificaciones al Capítulo 4. "MULTAS Y SANCIONES"

2.1. Se modifica la primera parte del numeral 4.2. MULTAS, el cual quedará así:

4.2. MULTAS.

En caso de incumplimiento total o parcial por parte del asociado (ESAL) de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritos en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SED podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, a través de la imposición de multas sucesivas o puntuales al asociado equivalentes: a) el valor total del tiempo de comida del comedor o sitio de entrega de los alimentos en el que se presenta el incumplimiento en términos de oportunidad, calidad e inocuidad de los complementos alimentarios entregados al beneficiario, o b) el 0.5% del valor aportado por la Secretaría de Educación del Distrito por cada evento de incumplimiento de las obligaciones o actividades a cargo del asociado que no haga referencia a las contempladas en el literal a) de la presente cláusula." (...)

Las demás disposiciones descritas en la Invitación Pública no modificadas mediante este documento, se mantienen incólumes.

Dada en Bogotá D. C. a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.


CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA
Subsecretario de Acceso y Permanencia
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y aprobó modificaciones jurídicas y del procedimiento: Elda Francy Vargas Bernal - Directora de Contratación - *Aprobado por correo electrónico*

Revisó y aprobó modificaciones jurídicas y del procedimiento: Claudia Marcela Pinilla Pinilla - Jefe Oficina de Apoyo Precontractual - *Aprobado por correo electrónico*

Consolidó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez - Profesional responsable del proceso Oficina de Apoyo Precontractual - *Aprobado por correo electrónico*